

NUMERO 444.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 1,276.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 17 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los polvos que prepara en esa ciudad para limpiar los dientes y que llama "Atodentina."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de

898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Rafael Rivas.—Tacubaya (D. F.)

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1898

NUMERO 445.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 1,212.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 29 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Crema," que usa en los cig-

ros que produce en su fábrica establecida en aquella capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplare de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 19 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Antonio Inchausti.—Zacatecas.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1898.

NUMERO 446.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 1,283.

De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fechado el 20 de Diciembre del año próximo ante-

rior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. P. Saint Marc se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el perfume que elabora en esta Capital, y que consiste en un escudo que afecta la forma de una concha, en el cual sobre fondo blanco, se ven guirnaudas, bandas y otros adornos de color rojo pálido, leyéndose en el centro *Triple extrait d'odeur pour le mouchoir*, en la parte superior *Parmuferie hygiénique* y en la inferior *México*.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A la Sra. Rosario Gómez.—Presente.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1898.

NUMERO 447.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1 305.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 14 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "The Hazelton Boiler Company," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las calderas verticales de vapor que fabrica y expende en New York (Estados Unidos de América) y que consiste en las palabras *The Percupine Boiler* y la representación de un jabalí, aplicada de una manera adecuada, de cualquier tamaño, color ó colores, á las expresadas calderas.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocu-rso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el

sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución.—México, Agosto 23 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 1º de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez* Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1898.

NUMERO 448.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,211.

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocu-rso fechado el 29 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin per-

"Leyes y decretos."—Tomo LXXII.—55

juicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada *La Crema de Tabaco*, que usa en los cigarros que fabrica en aquella capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia, y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 19 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Antonio Inchausti.—Zacatecas.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1898.

NUMERO 449.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,251.

De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fechado el 18 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos

prevénidos en los artículos 5 y 6 de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. P. Saint Marc se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el perfume que fabrica en esta Capital con el nombre de “Triple extrait.—Parfum concentré—Parfumerie de l’Avenir.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A la Sra. Rosario Gómez.—Presente.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

“Diario Oficial.”—Número 65.—Septiembre 14 de 1898.

NUMERO 450.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 18 Agosto 1898."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. Thomas J. Burke, ha cumplido con los requisitos
que establece en sus artículos relativos, de expido á
nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte
años, por ciertos perfeccionamientos en medios mecá-
nicos para salvar el oro, asegurándole por la presente
el derecho exclusivo de usar en toda la República,
sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Unión, en México, á 18 de Agosto de 1898.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fer-
nánde Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,314, expedida á favor del Sr.
Thomas J. Burke.

Queda registrada esta Patente bajo el número
1,314, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos
al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7
de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y
de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en me-
dios mecánicos para salvar el oro, por los que se le ha
concedido privilegio.

México, 18 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México 27 Agosto 1898."

México, Agosto 27 de 1898.—Anotada á fojas 45
del libro respectivo, con el número 45.—*M. Azpiroz.*
—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto
Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 70 —Septiembre 20 de 1898

NUMERO 451.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Co-
lonización é Industria.—México, 23 Agosto 1898."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr.
Uzziel Putnam Smith, ha cumplido con los requisitos
que establece en sus artículos relativos, le expido á
nombre de la Nación; Patente de privilegio por veinte
años, por ciertas mejoras introducidas en el cierre ó
reparación automática de llantas neumáticas, asegu-
rándole por la presente el derecho exclusivo de usar
en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión
en México, á 23 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández
Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,317, expedida á favor del Sr.
Uzziel Putnam Smith.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,317,
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-
teresado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los
dibujos de ciertas mejoras introducidas en el cierre ó
reparación automático de llantas neumáticas, por las
que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Agosto de 1898.—El Jefe de Sec-
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica. Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 27 de Agosto de 1898."

México, Agosto 27 de 1898.—Anotada á fojas 45
del libro respectivo, con el número 48.—*M. Azpiroz,*
—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto
Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 70.—Septiembre 20 de 1898.

NUMERO 452

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento. Colonización é Industria. —México, 23 Agosto 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. José Inés Méndez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato que denomina "Bomba Yucateca," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada bomba.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz.*—

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,316, expedida á favor del Sr. José Inés Méndez.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,316, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato que denomina "Bomba Yucateca," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Agosto 1898."

México, Agosto 27 de 1898.—Anotada á fojas 45 del libro respectivo con el número 47.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 70.—Septiembre 20 de 1898